



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0372

Atendiendo la subsanación de la demanda y comoquiera que no fueron aportados los documentos por los cuales se presentó ante el ente asegurador las cotizaciones de honorarios, gastos judiciales y costos de defensa en la forma pactada, como tampoco se acreditó la calidad de beneficiario del demandante, será del caso negar la orden de apremio solicitada, al no verificarse los requisitos del artículo 1053 del C. Co. y por ende, no siendo posible otorgarle mérito ejecutivo a la póliza adosada.

Al no existir una obligación clara expresa y exigible, como lo exige el art. 422 del C.G.P. en consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.